



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220084900

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **JOSE ISMAEL CARDENAS CUESTAS** y a cargo de **NESTOR GOMEZ RODRIGUEZ y MARIA ISABEL GUITIERREZ GONZALEZ**, identificados con C.C. No. 93.151.115 y 51.739.330, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

1.- Por la suma de UN MILLÓN TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.003.390), por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2022.

2.- Por la suma de UN MILLÓN TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.003.390), por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2022.

3.- Por la suma de TRES MILLONES DIEZ MIL CIENTO SETENTA PESOS M/C (\$ 3.010.170), correspondiente a la cláusula penal contenida en el contrato base de ejecución.

4.- Se niega la pretensión indicada en el numeral 2 del literal b, toda vez, que no es propia de un proceso ejecutivo.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Reconocer personería adjetiva al abogado **PLINIO CASTELLANOS RODRIGUEZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 035 de fecha 22 de marzo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220084900

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición visible a folio 28, el Despacho DECRETA:

-El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40712225, denunciado como propiedad del aquí demandado (a) MARIA ISABEL GUITIERREZ GONZALEZ. Líbrese el respectivo oficio.

-El EMBARGO del establecimiento de comercio denominado I.M.G, ESTRUCTURAS S.A.S, denunciado como propiedad del señor NESTOR GOMEZ RODRIGUEZ. Oficiese a la Cámara de Comercio, indicando el número de matrícula mercantil No. 02407766.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 035 de fecha 22 de marzo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA